

g) La Comisión continuará en funciones mientras una nueva decisión de la Asamblea General no disponga otra cosa.

3. *Invita* a los Estados Miembros, al Gobierno de la República de Corea, así como a todos los coreanos a prestar toda la ayuda y concurso posibles a la Comisión en el cumplimiento de sus tareas, y les insta a que se abstengan de cualesquiera actos que vayan en detrimento de los propósitos de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner a la disposición de la Comisión el personal y los medios adecuados, especialmente los consejeros técnicos y observadores necesarios; y autoriza al Secretario General a pagar los gastos y las dietas correspondientes a un representante y un suplente por cada uno de los Estados miembros de la Comisión y a las personas que fueren nombradas en virtud del inciso c) del párrafo 1 de la presente resolución.

233a. sesión plenaria,  
21 de octubre de 1949.

#### **294 (IV). Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania**

*Considerando* que las Naciones Unidas, en cumplimiento del Artículo 55 de la Carta, deben promover el respeto universal a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

*Considerando* que la Asamblea General examinó en la segunda parte de su tercer período de sesiones la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría,

*Considerando* que la Asamblea General aprobó el 30 de abril de 1949 la resolución 272 (III)\* relativa a esta cuestión, en la cual expresó su profunda preocupación por las graves acusaciones formuladas contra los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría relativas a la supresión de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en dichos países; tomó nota con satisfacción de las gestiones hechas por varios Estados signatarios de los tratados de paz con Bulgaria y Hungría, respecto a estas acusaciones; expresó la esperanza de que se adoptarían con diligencia medidas en conformidad con los tratados, a fin de asegurar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; y señaló encarecidamente a la atención de los Gobiernos de Bulgaria y Hungría las obligaciones que les incumbían en virtud de los tratados de paz, incluso la obligación de cooperar al arreglo de la cuestión,

*Considerando* que la Asamblea General ha resuelto incluir en su programa del cuarto período ordinario de sesiones la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Rumania,

*Considerando* que algunas de las Potencias Aliadas y Asociadas signatarias de los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania han acusado a los Gobiernos de dichos países de haber

violado los tratados de paz, y han pedido a esos Gobiernos que adopten medidas para poner remedio a tal situación,

*Considerando* que los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania han rechazado las acusaciones de violación de los tratados.

*Considerando* que los Gobiernos de las Potencias Aliadas y Asociadas interesadas han intentado sin éxito referir la cuestión de la violación de los tratados a los Jefes de Misión en Sofía, Budapest y Bucarest, en cumplimiento de ciertas disposiciones de los tratados de paz,

*Considerando* que los Gobiernos de esas Potencias Aliadas y Asociadas han pedido a los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania, que se pongan de acuerdo con ellos para la designación de comisiones, en cumplimiento de las disposiciones de los respectivos tratados de paz, para el arreglo de controversias relativas a la interpretación o a la ejecución de dichos tratados,

*Considerando* que los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania se han negado a designar sus representantes ante las comisiones previstas por los referidos tratados, alegando que no estaban jurídicamente obligados a hacerlo,

*Considerando* que el Secretario General de las Naciones Unidas está autorizado por los tratados de paz a designar, a petición de cualquiera de las partes en una controversia, un tercer miembro de una comisión de las previstas por los referidos tratados, en caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre la designación de un tercer miembro, y

*Considerando* que es importante dar al Secretario General un asesoramiento autorizado acerca del alcance de los poderes que le corresponden en virtud de los tratados de paz,

##### *La Asamblea General*

1. *Expresa* su continuo interés y su profunda inquietud por las graves acusaciones formuladas contra Bulgaria, Hungría y Rumania;

2. *Hace constar* su opinión de que la negativa de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania a cooperar en sus esfuerzos para examinar los graves cargos formulados en cuanto al respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, justifica esta preocupación de la Asamblea General acerca de la situación existente al respecto en Bulgaria, Hungría y Rumania;

3. *Decide* formular las siguientes preguntas a la Corte Internacional de Justicia, y pedir su dictamen sobre ellas:

“I. Los canjes de notas diplomáticas entre Bulgaria, Hungría y Rumania, por una parte, y ciertas Potencias Aliadas y Asociadas signatarias de los tratados de paz, por otra, respecto al cumplimiento del artículo 2 de los tratados con Bulgaria y Hungría y del artículo 3 del tratado con Rumania, ¿revelan la existencia de controversias sujetas a las disposiciones para el arreglo de controversias contenidas en el artículo 36 del Tratado de Paz con Bulgaria, en el artículo 40 del Tratado de Paz con Hungría y en el artículo 38 del Tratado de Paz con Rumania?”

En caso de que la respuesta a la pregunta I sea afirmativa:

“II. ¿Están obligados los Gobiernos de Bulgaria, de Hungría y de Rumania a cumplir las disposiciones contenidas en los artículos indicados

\* Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte*, página 9.

en la pregunta 1, incluyendo las disposiciones relativas a la designación de sus representantes en las comisiones previstas por los referidos tratados?"

En caso de que la respuesta a la pregunta II sea afirmativa, y si, dentro de los treinta días a partir de la fecha en que la Corte emita su dictamen, los Gobiernos interesados no han notificado al Secretario General haber designado sus representantes en las comisiones previstas por los referidos tratados, y si el Secretario General ha informado de ello a la Corte Internacional de Justicia:

"III. Si una de las partes no designa un representante en una de las comisiones previstas en los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, que obligan, a tal parte a designar un representante en dicha comisión, ¿está autorizado el Secretario General de las Naciones Unidas a designar, a petición de la otra parte en la controversia, un tercer miembro de la comisión, de conformidad con las disposiciones de los tratados respectivos?"

En caso de que la respuesta a la pregunta III sea afirmativa:

"IV. Una comisión de las previstas en los referidos tratados, integrada por un representante de una parte y un tercer miembro designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, ¿constituiría una comisión en el sentido de los artículos pertinentes del tratado, con competencia para adoptar una decisión definitiva y obligatoria en el arreglo de una controversia?"

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner a disposición de la Corte Internacional de Justicia la correspondencia diplomática canjeada que le haya sido comunicada para su distribución entre los Miembros de las Naciones Unidas y las actas de la Asamblea General relativas a esta cuestión;

5. *Decide* mantener en el programa del quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania, a fin de examinar debidamente las acusaciones y darles el curso pertinente.

235a. sesión plenaria,  
22 de octubre de 1949.

## 295 (IV). Restablecimiento de la Comisión Interina de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota* del informe<sup>6</sup> que le presentó la Comisión Interina de la Asamblea General, sobre los cambios que la experiencia muestra conveniente introducir en su constitución, su duración y sus atribuciones;

*Afirmando que,* para la debida ejecución de las tareas expresamente confiadas por la Carta a la Asamblea General, respecto a las cuestiones concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 35), al fomento de la cooperación internacional en el campo político (Artículo 13) y al arreglo pacífico de cualquier situación que pueda perjudicar al bienestar general o a las relaciones amistosas entre naciones (Artículo 14), es necesario man-

<sup>6</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 11.

tener la Comisión Interina, a fin de que estudie tales cuestiones y presente un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General,

*Reconociendo* plenamente que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de una acción rápida y eficaz destinada a mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24),

*Resuelve lo siguiente:*

1. Se restablece una Comisión Interina de la Asamblea General, que se reunirá cuando la Asamblea General no esté efectivamente reunida en período ordinario de sesiones, y en la que cada Miembro de la Asamblea General tendrá derecho a nombrar un representante;

2. La Comisión Interina, como órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Carta, secundará a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones, encargándose de las siguientes tareas:

a) Estudiar los asuntos que le hayan sido referidos por la Asamblea General o por autorización de ésta y presentar un informe a la Asamblea General, con sus conclusiones, respecto a dichos asuntos;

b) Estudiar toda controversia o situación que, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2), 14 ó 35 de la Carta, haya sido propuesta para su inclusión en el programa de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas o, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2) o 35, por cualquier Estado no miembro, o sometida a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad, siempre que la Comisión previamente decida que el asunto es importante y que requiere estudio preliminar; y presentar a la Asamblea General un informe, con sus conclusiones, sobre dichos asuntos. La decisión mencionada requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, a no ser que se trate de un asunto presentado a su consideración por el Consejo de Seguridad, en cuyo caso la simple mayoría será suficiente;

c) Proseguir, tomando en cuenta las recomendaciones y estudios de la Comisión Interina contenidos en los documentos A/605<sup>6</sup> y A/AC.18/91<sup>7</sup>, el examen sistemático de los métodos para aplicar las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (inciso a) del párrafo 1), que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político; y presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General.

d) Determinar, respecto a cualquier asunto que discuta la Comisión Interina, si estima necesaria la convocación de la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones; y, en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento del Secretario General para que éste pueda recabar la opinión de los Miembros de las Naciones Unidas sobre el particular;

e) Efectuar investigaciones y nombrar comisiones investigadoras, dentro del límite de sus

<sup>6</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 10.

<sup>7</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 11, Anexo I.